



## **PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO RESIDENCIAL**

Entre **ESTAR SEGUROS, S.A., RIF N° J-00007587-5**, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 21 de agosto de 1947, bajo el N° 921, Tomo 5-C, que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el Sr. José Miguel Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo, facultado por los estatutos sociales que rigen a su representada, **y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo**, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.**

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

#### **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.**

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes e intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- 2. ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- 3. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.

- 4. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
- 5. CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.
- 6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
- 7. PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
- 8. RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
- 9. SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
- 10. SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.  
Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria

suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.

**11. SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.

**12. TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

### **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.**

**Esta póliza no cubre:**

- 1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.**
- 3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**

### **CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

**El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:**

- 1. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.**
- 2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, Asegurado o Beneficiario.**

3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, Asegurado, Beneficiario o de cualquier persona que opere por cuenta de ellos. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este contrato.
4. Si el siniestro se inicia antes de la duración del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
6. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave en la declaración de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 9. Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
7. Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si el Tomador hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la Cláusula 14. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.
9. Si el Tomador, Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que opere por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

#### **CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del

Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la duración del contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.**

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la duración del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato. En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la duración del contrato. Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la prima vencida.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Contra el pago de la prima, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello que consten en la solicitud de seguro, con su acuse de recibo.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

#### **CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.**

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

El Asegurador podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciera, no sentará precedente de tal obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

#### **CLÁUSULA 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.**

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de duración del contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato.

Si ocurriese un siniestro amparado durante el plazo mencionado anteriormente, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima de la duración del contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del vencimiento del respectivo plazo.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, ésta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Si el Asegurador no ejerce su derecho a resolver el contrato de seguro, no podrá negarse a recibir el pago de la fracción de prima vencida.

#### **CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.**

El Tomador o Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, debe participar al Tomador o Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato, mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los

hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, hasta el momento en que haga esta notificación.

El Asegurador no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador haga cualquiera de las notificaciones a que se refiere esta Cláusula o antes de que se haga efectiva la resolución del contrato, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o Asegurado actúa con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

#### **CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.**

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al Asegurador. No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA 11. PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más

aseguradores, el Tomador, Asegurado o Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de duración de cada contrato.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o Beneficiario podrá solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro, o aceptar modificaciones de los mismos con uno de los aseguradores, en perjuicio de los demás.

#### **CLÁUSULA 12. PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

El Asegurador debe pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

#### **CLÁUSULA 13. RECHAZO DEL SINIESTRO.**

El Asegurador debe notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

#### **CLÁUSULA 14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto pagado, en los derechos y acciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o Beneficiario incumpliere lo establecido en esta Cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si está ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

#### **CLÁUSULA 15. ARBITRAJE.**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución

del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas que regulan el arbitraje en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

#### **CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN.**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del hecho que dio origen a la obligación.

#### **CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

1. El Tomador y el Propuesto Asegurado deben llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con sinceridad y exactitud, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurable y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador debe pagar la prima en la forma, frecuencia, lugar y tiempo convenidos en este contrato.
4. El Asegurado debe emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro o para aminorar sus consecuencias.
5. El Tomador, Asegurado o Beneficiario hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias del suceso ocurrido.
6. El Asegurado o Beneficiario debe tomar las medidas necesarias para

- salvaguardar o recobrar el bien asegurado o para conservar sus restos.
7. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
  8. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda la información necesaria para la indemnización del mismo, que sea solicitada por el Asegurador para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
  9. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación, si fuere el caso.
  10. El Tomador o Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
  11. El Tomador, Asegurado o Beneficiario debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.**

1. Informar al Tomador o Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.
2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copiado de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar su cobertura, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados

para determinar la indemnización.

6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

## **CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.**

Las solicitudes de modificación del contrato deben ser solicitadas a través de cualquier mecanismo acordado por las partes. Se consideran aceptadas las solicitudes efectuadas por el Tomador o Asegurado, si el Asegurador no la rechaza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por el Asegurador con la emisión del Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación propuesta por el Asegurador es efectiva a partir de la renovación del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, con un plazo no menor a un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del Tomador, si el Asegurador decide mantener o renovar el contrato, deberá hacerlo bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este contrato.

## **CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del

decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o Asegurado podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA 22. AVISOS.**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato deberá hacerse mediante comunicación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con acuse de recibo, dirigida a la dirección del Tomador o Asegurado que conste en el contrato, según corresponda, al domicilio principal o sucursal del Asegurador o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su recepción.

#### **CLÁUSULA 23. TRASPASO.**

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el



cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

**CLÁUSULA 24. DOMICILIO ESPECIAL.**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

El Tomador

\_\_\_\_\_

Por El Asegurador

**Aprobado por la Superintendencia de La Actividad Aseguradora mediante Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.835 de fecha 03-09-2024.**

## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCIÓN “A”

#### CONDICIONES APLICABLES SOBRE LOS BIENES ASEGURABLES Y LAS COBERTURAS BÁSICAS

Los términos y condiciones que se establecen en esta Sección se aplican a todas las coberturas de la Póliza, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a coberturas opcionales que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES** de las Condiciones Generales.

#### Cláusula 1. DEFINICIONES PARTICULARES

A los efectos de esta Póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1. Accidente:** Hecho fortuito derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que produzca la necesidad de reparar una avería o daño en la Residencia Asegurada.
- 2. Accidente de Trabajo:** Todo suceso que produzca en el Empleado Doméstico una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo. Serán igualmente accidentes de trabajo:
  - a. La lesión interna determinada por un esfuerzo violento o producto de la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, condiciones meteorológicas sobrevenidas en las mismas circunstancias.
  - b. Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan relación con el trabajo.
  - c. Los accidentes que sufra el Empleado Doméstico en el trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al Empleado Doméstico, y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido.
- 3. Asalto o Atraco:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

4. **Daños Maliciosos:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes Asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
5. **Depreciación:** Reducción del valor de un bien de acuerdo con el uso, antigüedad, desgaste y estado de conservación del bien Asegurado.
6. **Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes Asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones antes descritas.
7. **Empleados Domésticos:** Cualquier persona empleada directamente por el Asegurado que se encuentre desempeñando trabajos o servicios relacionados con la Residencia Asegurada o sus predios. La prestación de los servicios de estos empleados debe ser remunerada. Los datos de identificación de los Empleados Domésticos que se encuentran amparados por cualquiera de las coberturas de esta Póliza deberán estar especificados en el Cuadro Póliza Recibo.
8. **Enfermedad Ocupacional:** Estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el Empleado Doméstico se encuentra obligado a trabajar; tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes. Se presumirá el carácter ocupacional de aquellos estados patológicos incluidos en la lista de enfermedades ocupacionales establecidas en las normas técnicas de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y las que en lo sucesivo se añadieran en revisiones periódicas realizadas por el o los organismos competentes en la materia.
9. **Equipos Electrónicos:** Se refiere a las computadoras y sus accesorios, impresoras, antenas parabólicas, equipos de sonido, equipos de video, televisores, fax.
10. **Equipos Electrónicos Portátiles:** Se refiere a equipos electrónicos portátiles, tales como tabletas, laptop, videos juegos, pendrive, cámaras fotográficas debidamente especificadas en la solicitud y que son susceptibles por su uso y naturaleza de ser transportados por el Asegurado.
11. **Familiares:** Los parientes del Asegurado por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado.
12. **Granizo:** Agua congelada que desciende con violencia de las nubes.
13. **Hospital o Clínica:** Institución hospitalaria facultativa legalmente constituida, ya sea pública o privada, destinada a la prestación de servicios de salud. No incluye centros exclusivos para: descanso, curas de reposo, cuidados de custodia,

convalecencia, rehabilitación, ni hidroclínicas, «spas», sanatorios, instituciones geriátricas; atenciones a largo plazo, para el tratamiento del alcoholismo, drogadicción, condiciones nerviosas o mentales.

- 14. Humo:** Mezcla visible de gases producida por cualquier incendio o por el funcionamiento repentino, anormal o defectuoso de cualquier quemador instalado dentro o fuera de los predios donde se ubican los bienes Asegurados o en predios adyacentes.
- 15. Hurto:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes Asegurados, sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio o predio donde se encuentran dichos bienes.
- 16. Incendio:** Fuego incontrolado que abrasa, daña o destruye, total o parcialmente los bienes u objetos Asegurados por efecto y acción de las llamas, los cuales no están destinados a ser aplicadas de esa manera ni en ese momento.
- 17. Infidelidad:** Se refiere al acto cometido por un empleado doméstico del Asegurado, con la finalidad de apoderarse de los bienes de éste o de sus familiares, valiéndose para ello de medios fraudulentos utilizados con deshonestidad, deslealtad o abuso de la confianza que en su condición le ha sido depositada.
- 18. Instrumentos Bancarios:** Se refiere a las tarjetas plásticas, chequeras y libretas de ahorro, propiedad del Asegurado en calidad de titular de la cuenta bancaria, que son objeto del riesgo y que se encuentran especificadas en el Cuadro Póliza Recibo.
- 19. Médico Tratante:** Profesional facultativo legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina en el país, cuya especialidad médica esté directamente relacionada con el diagnóstico o tratamiento efectuado al Empleado Doméstico.
- 20. Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes Asegurados.
- 21. Predio:** Propiedad inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles bajo la Ley de Propiedad Horizontal, se interpreta el apartamento, oficina o local de comercio y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.
- 22. Primera Pérdida:** Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertas coberturas, según la cual las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo, quedando derogada la aplicación de la **CLÁUSULA 11. INFRASEGURO** perteneciente a la SECCIÓN "A" de estas Condiciones Particulares.
- 23. Primer Riesgo Absoluto:** Modalidad de aseguramiento, según la cual el Tomador o el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa, para la fecha de emisión o renovación de la Póliza, no menos de un determinado porcentaje de los

valores reales totales asegurables y el Asegurador conviene en suspender la aplicación de la **CLAUSULA 11. INFRASEGURO** perteneciente a la Sección A de estas Condiciones Particulares.

- 24. Remuneraciones y Salario:** Todas las cantidades que por cualquier concepto sean pagadas a los Empleados Domésticos, como consecuencia del desempeño de sus obligaciones con el Asegurado, incluyendo los jornales o sueldos básicos, sobretiempo, trabajos o destajo o por contrato, bonificaciones, primas o alojamientos, subsidio de alimentación y utilidades. Cuando alguno de estos conceptos se disfrute o se reciba en especie, se deberá indicar su equivalente en dinero. El ingreso total de cada uno de los Empleados Domésticos es el factor que determina la cuantía de las indemnizaciones garantizadas por esta Póliza y también el valor de las primas.
- 25. Residencia Asegurada:** Inmueble propiedad o arrendado por el Asegurado destinado exclusivamente a vivienda de uso particular, descrita en el Cuadro Póliza Recibo y que constituye el bien inmueble Asegurado o con referencia al cual se aseguran los bienes en él contenidos o con respecto al cual suceden los eventos Asegurados bajo esta Póliza. Comprende además las construcciones, dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio perteneciente a la Residencia Asegurada.
- 26. Robo:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes Asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio o predio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- 27. Saqueo:** Sustracción o destrucción de los bienes Asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
- 28. Terceros:** Personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.
- 29. Terrorismo:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.
- 30. Tipo de Cambio de Referencia (TCR):** El tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, según el promedio ponderado resultante de las operaciones diarias de las mesas de cambio activas de las instituciones bancarias participantes.
- 31. Tratamiento Médico Experimental o Investigativo:** Acto, procedimiento, suministro, tecnología o medicamento para el tratamiento de enfermedades, que no ha sido ampliamente aceptado por el consenso de las organizaciones profesionales que están reconocidas por la comunidad médica internacional, o se encuentra bajo estudio, investigación, período de prueba, o en cualquiera fase de un experimento clínico.

- 32. Valor de Compra o Avalúo:** Es el precio de adquisición del bien indicado en factura de compra o la estimación del valor de mercado de un bien realizado por un perito experto en la materia.
- 33. Valor de mercado:** Se refiere al precio estimado al que una propiedad inmobiliaria se vendería en el mercado actual, bajo condiciones de libre competencia y con compradores y vendedores actuando de manera informada y voluntaria. Para determinar el valor mercado, se tomará en consideración:
- Ubicación y Orientación geográfica.
  - Antigüedad y estado de conservación.
  - Conexión a transporte y servicios públicos.
  - Calidad de la construcción.
  - Tamaño y características de la propiedad: metros cuadrados, número de habitaciones, acabados.
  - Áreas comunes.
  - Comparación de precios de propiedades similares vendidas recientemente en la misma zona.
- 34. Valor de Reposición:** Para el caso de las Edificaciones, es el costo para su construcción y/o reparación, deduciendo la depreciación física por efectos del tiempo, desgaste y/o uso. Para el caso del contenido: es el costo de la adquisición, instalación o reparación de los bienes, con igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, deduciendo la depreciación física. Para el caso de mercancías e inventarios, es el precio de compra efectuado por el Asegurado, menos la depreciación que corresponda.
- 35. Valor de Reposición a Nuevo:** Cantidad que se requerirá para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.
- 36. Valor Real Total Asegurable:** Es el monto de los valores a riesgo de los activos fijos asegurables, más el promedio de las existencias durante los doce (12) meses anteriores a la contratación o renovación de la Póliza.
- 37. Vigilancia y Protección:** Es el servicio mediante el cual se da protección a la Residencia Asegurada, en el caso de quedar desprotegido por causa de un incendio, explosión, robo o hurto, para evitar que sobrevengan pérdidas mayores.
- 38. Vivienda Deshabitada:** Cuando la vivienda está desocupada durante más de 45 días consecutivos o un total de 120 días dentro del Período de Duración del Contrato, cualquiera que ocurra primero.

## **Cláusula 2. BIENES ASEGURABLES**

**El Asegurador cubre todos los bienes muebles e inmuebles indicados en el Cuadro Póliza Recibo, que sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, que se encuentren dentro del predio Asegurado y cuya cobertura y Suma Asegurada se describen en el Cuadro Póliza Recibo o en sus**

**anexos. Los mismos tendrán la denominación genérica que se asigna a continuación:**

**Partida a. Edificaciones:** Son los inmuebles objeto del presente Seguro (casas o apartamentos) incluyendo sus adiciones, anexos, maleteros, estructuras temporales, mejoras y bienhechurías, ascensores, antenas, cables, máquinas de aire acondicionado con capacidad igual o mayor a 26.000 B.T.U., equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del seguro; así como los muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la vivienda asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se consideran parte de las Edificaciones y, por lo tanto, en ningún caso quedan cubiertos.

Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.

**Partida b. Contenido:** Se refiere a las pertenencias del Asegurado como persona natural o de sus familiares o del servicio doméstico que habiten en la residencia descrita en el Cuadro Póliza Recibo y que no se encuentren tipificadas como Objetos de alto riesgo, según la Partida c de esta Sección, salvo que fueran relacionadas como tal en la solicitud de seguro o mediante anexo a la Póliza por parte del Tomador o el Asegurado.

**Partida c. Objetos de alto riesgo:** Se refiere a los equipos electrónicos portátiles, instrumentos musicales, binoculares, telescopios, microscopios, artículos deportivos, artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia, mientras se encuentre dentro de la Residencia Asegurada. Todo par o juego se considerará como una unidad.

**La Póliza indemnizará los objetos de alto riesgo hasta un máximo en conjunto del 5% de la Suma Asegurada del contenido, y su valor**

individual no podrá exceder del 3% del valor en conjunto arriba definido, a menos que los objetos de alto riesgo sean declarados separadamente con sus respectivas características y valor unitario.

Los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, deben ser declarados con característica y valor unitario para poder tener cobertura bajo esta Póliza.

### **Cláusula 3. BIENES EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la presente Póliza y por lo tanto el Asegurador no asume ningún tipo de riesgo sobre los siguientes bienes:

- a) Los títulos valores públicos o privados, efectos de comercio, papeletas de empeño, sellos, monedas, el dinero de cualquier origen, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras, pagarés y demás títulos de valor, billetes de lotería, talones de apuestas, títulos de propiedad o documentos de cualquier clase, papeles de comercio, obligaciones, acciones, títulos de crédito, planos, moldes, modelos.
- b) Instrumentos bancarios.
- c) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.
- d) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.
- e) Vehículos a motor terrestres, marítimos o aéreos y sus accesorios
- f) Casas rodantes o sus accesorios, trailer.
- g) Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, explosión, huracán, terremoto, inundación, motines, huelgas o disturbios populares u otras causas extrañas no imputables.
- h) Animales de cualquier clase, árboles, plantaciones, cultivos o cualquier extensión de terreno que contenga cualquier tipo de desarrollo agrícola o pecuario.
- i) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.
- j) Los manuscritos, croquis, dibujos, patrones, moldes o medallas.
- k) Las mercancías que el Asegurado conserve en depósito o en comisión.
- l) Teléfonos Celulares.
- m) Bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- n) Joyas que no hayan sido declaradas en la solicitud de seguros.

### **Cláusula 4. COBERTURAS BÁSICAS**

Cada una de las coberturas que se mencionan en esta cláusula será indemnizada al Asegurado o al Beneficiario, hasta los límites establecidos en el Cuadro Póliza Recibo para estas, menos el deducible estipulado para cada

cobertura y mencionado en el Cuadro Póliza Recibo.

## **1. INCENDIO**

Mediante esta cobertura el Asegurador indemnizará, las pérdidas o los daños materiales causados a los bienes Asegurados declarados y hasta el monto de la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo atribuibles a la acción directa o indirecta de:

- 1.1. Incendio, Rayo, Explosión.**
- 1.2. Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.**
- 1.3. El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, en la Residencia Asegurada o en los predios adyacentes.**
- 1.4. El humo.**
- 1.5. Huracán, ventarrón, tempestad o tormenta, así como los daños ocasionados por lluvia, arena o polvo que entren a la edificación que contiene los bienes Asegurados, a través de aberturas producidas por la acción del viento o lo que éste arrastre causando daños a la edificación asegurada.**
- 1.6. Impacto de vehículos terrestres contra los bienes Asegurados, siempre que tales vehículos estén plenamente identificados y no sean propiedad ni sean conducidos por el Asegurado o cualquier familiar o empleado del Asegurado.**
- 1.7. Caída de antenas parabólicas, antenas de radio o televisión, instalaciones de mástiles, árboles y parte de ellos.**

## **2. DAÑOS POR AGUA:**

Mediante esta cobertura se cubren los daños o pérdidas materiales que ocurran a los bienes Asegurados indicados en el Cuadro Póliza Recibo, hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida establecida en dicho Cuadro, que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

- 2.1. Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.**
- 2.2. Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.**
- 2.3. Lluvia que penetre al interior de la edificación.**
- 2.4. Filtración de agua a través de las paredes, techos, cimientos, pisos, aceras o claraboyas,**
- 2.5. Taponamiento de cloacas o desagües, colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia al ser rebasada su capacidad de desagüe.**

- 2.6 Daños que se produzcan a los bienes Asegurados cuando algunos de los empleados del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando el local Asegurado comparta espacios comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas, en ocasión de suspensión del servicio.**

**Se incluye dentro de la Suma Asegurada de esta cobertura y hasta un máximo del 5% de la Suma Asegurada, los gastos derivados por la exploración y localización de la avería causante del daño a la edificación asegurada por la Póliza, así como los gastos causados por el bote de escombros que se originen de estos trabajos.**

**Queda excluido de esta cobertura la instalación que contiene y distribuye el líquido.**

### **3. MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

**3.1. Mediante esta cobertura el Asegurador indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes Asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:**

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.**
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.**
- c) Daños Maliciosos.**
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.**

**3.2. Período de Exposición. Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el numeral 3.1 de esta Cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.**

#### **3.3. Deducible.**

- a) Aplicable a los literales a, b y d del numeral 3.1 de esta Cobertura: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo de**

ciento cincuenta (150) según la moneda del tipo de cambio de referencia (TCR) indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

- b) **Aplicable al literal c del numeral 3.1 de esta Cobertura: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo de ciento cincuenta (150) según la moneda del tipo de cambio de referencia (TCR) indicado en el Cuadro Póliza Recibo.**

**Aplicable a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.**

**Se considerará el valor del tipo de cambio de referencia (TCR) vigente a la fecha de comienzo de la vigencia anual de Póliza en curso en caso de ocurrir el siniestro.**

#### **4. SUSTRACCIÓN ILEGITIMA:**

**Mediante esta cobertura se cubren los daños o pérdidas materiales que ocurran a los bienes Asegurados pertenecientes a las partidas b – Contenido- y c – Objetos de Alto Riesgo- definidos en la CLÁUSULA 2. BIENES ASEGURABLES, de la sección “A” de estas Condiciones Particulares, indicados en el Cuadro Póliza Recibo, y hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida establecida en dicho Cuadro, siempre que tales daños o pérdidas materiales sean consecuencia de robo, asalto o atraco, o la tentativa de cometer tales actos y siempre que éstos sean llevados a cabo por personas extrañas al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.**

**4.1. Protecciones contra Robo, Asalto o Atraco: Es requisito indispensable para la validez de esta cobertura, que el Asegurado, cumpla con las medidas que se indican a continuación:**

- a) Mantener instaladas rejas metálicas en los diferentes accesos de la Residencia Asegurada o en su defecto puertas de seguridad.**
- b) Mantener rejas metálicas en las ventanas, aparatos de aire acondicionado y extractores externos en las casas o quintas y en aquellos apartamentos ubicados entre la planta baja y el tercer piso.**
- c) Si el Asegurado no posee rejas metálicas, deberá contar con un sistema de alarma antirrobo el cual debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y estar activado al momento de ocurrir cualquier siniestro.**

**El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas en esta Cláusula.**

**4.2. Daños a la Residencia Asegurada.** El Asegurador indemnizará los gastos necesarios para la reparación de los daños causados a la Residencia Asegurada y sus predios como consecuencia de robo, asalto o atraco, según sea el caso, o de cualquier tentativa de cometer tales actos hasta el límite establecido en Cuadro Póliza Recibo por este concepto.

## **5. HURTO**

Se ampara la pérdida del bien Asegurado como consecuencia del acto de apoderarse ilegalmente del bien Asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio o predio donde se encuentre dicho bien, hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida establecida establecido en Cuadro Póliza Recibo por este concepto.

**5.1. Protecciones contra Hurto:** Es requisito indispensable para la validez de esta cobertura, que el Asegurado, cumpla con las medidas que se indican a continuación:

- a) Mantener instaladas rejas metálicas en los diferentes accesos de la Residencia Asegurada o en su defecto puertas de seguridad.
- b) Mantener rejas metálicas en las ventanas, aparatos de aire acondicionado y extractores externos en las casas o quintas y en aquellos apartamentos ubicados entre la planta baja y el tercer piso.
- c) Si el Asegurado no posee rejas metálicas, deberá contar con un sistema de alarma antirrobo el cual debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y estar activado al momento de ocurrir cualquier siniestro.

El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas en esta Cláusula.

## **6. DAÑOS ACCIDENTALES A EQUIPOS ELECTRÓNICOS NO PORTÁTILES**

Mediante esta cobertura el Asegurador indemnizará hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, la pérdida o daño accidental por cualquier causa externa que sufran los equipos electrónicos no portátiles, mientras se encuentren dentro de la residencia asegurada.

## **7. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida establecida en el Cuadro Póliza Recibo, los daños o pérdidas a los alimentos refrigerados o congelados y destinados al consumo familiar, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en el Cuadro

**Póliza Recibo y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debidos a:**

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.**
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.**

**Quedan incluidas las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la rotura de tuberías y el escape del medio refrigerante.**

**La indemnización por esta Cobertura sólo procederá cuando los bienes Asegurados sean declarados no aptos para el uso al que estaban destinados originalmente.**

**Período de Carencia. Se entiende por “Período de Carencia” el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.**

## **8. RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS**

**8.1. Mediante esta cobertura el Asegurador indemnizará al Asegurado los montos que esté obligado a pagar a sus Empleados Domésticos o a los derechohabientes de éstos, con motivo de la responsabilidad que le impone el Título VIII, Capítulo IV, Artículo 130 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, siempre que dicha responsabilidad provenga de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales que ocurran por el incumplimiento por parte del Asegurado, en su carácter de empleador o patrono, de las obligaciones que tiene para con sus Empleados Domésticos en materia de seguridad y salud en el trabajo, la responsabilidad y la contingencia haya sido calificada por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales y sentenciada por un Tribunal de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral. Las contingencias de los accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales que darán derecho a indemnización conforme con esta Póliza son:**

- a. MUERTE: La muerte del empleado doméstico como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.**
- b. DISCAPACIDAD ABSOLUTA PERMANENTE PARA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD: La contingencia que como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional genere en el empleado doméstico una disminución total y definitiva mayor o igual al 67% de su**

- capacidad física, intelectual o ambas, que la inhabiliten para realizar cualquier tipo de oficio o actividad laboral.
- c. **DISCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE PARA EL TRABAJO HABITUAL:** La contingencia que como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional genere en el empleado doméstico una disminución mayor o igual al 67% de su capacidad física, intelectual o ambas, que le impidan el desarrollo de las principales actividades laborales inherentes a la ocupación u oficio habitual que venía desarrollando antes de la contingencia, siempre que se conserve capacidad para dedicarse a otra actividad laboral distinta.
  - d. **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:** La contingencia que como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional genere en el empleado doméstico una disminución parcial y definitiva menor del 67% de su capacidad física o intelectual para el trabajo.
  - e. **DISCAPACIDAD TEMPORAL:** La contingencia que como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional que imposibilita al empleado doméstico para trabajar por un tiempo determinado.
  - f. **GRAN DISCAPACIDAD:** La contingencia que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional del empleado doméstico, quedare obligada a auxiliarse de otras personas para realizar los actos elementales de la vida diaria.
  - g. **SECUELA O DEFORMACIONES PERMANENTES:** Las secuelas o deformaciones permanentes provenientes de enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo que vulneren las facultades humanas del empleado doméstico más allá de la simple pérdida de su capacidad de ganancias, alterando su integridad emocional o psíquica.

Si luego de producida una clasificación por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, se agravaren las consecuencias de la enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, implicando una clasificación mayor a la previamente establecida por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el Asegurador indemnizará solamente la diferencia que pueda existir entre la indemnización por la clasificación previamente establecida, si ésta se hubiere efectuado, y la indemnización por la clasificación posterior.

A los efectos de estas indemnizaciones, el salario base para el cálculo de estas será el salario integral devengado en el mes de labores inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del accidente o de diagnóstico de la enfermedad.

## 8.2. Límites de Responsabilidad.

- a) **Límite Único Combinado:** Monto establecido por el Asegurador en el Cuadro Póliza Recibo a ser aplicado por evento y año Póliza, el cual funcionará como la suma máxima a indemnizar por el Asegurador en

caso de siniestro amparado por esta cobertura de Responsabilidad Civil Empresarial para Empleados Domésticos, independientemente del número de coberturas que se vean involucradas en dicho siniestro.

- b) **Límite por Empleado Doméstico:** Monto establecido por el Asegurador en el Cuadro Póliza Recibo, el cual funcionará como la suma máxima a indemnizar, por cada Empleado Doméstico, en caso de siniestro amparado por esta cobertura de Responsabilidad Civil Empresarial para Empleados Domésticos, independientemente del número de coberturas que se vean involucradas en dicho siniestro.

**8.3. Validez de las Indemnizaciones.** De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el pago de las indemnizaciones por las distintas contingencias contempladas en la misma y cubiertas por esta Póliza deberá estar determinada y validado por Jueces de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral. En cualquier caso, el Asegurador podrá designar Abogado Defensor cuando así lo considere conveniente.

La aceptación de alguna responsabilidad por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional de parte del Asegurado no obliga a el Asegurador, a menos que la indemnización reconocida y su monto estén amparados por esta Póliza, se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la misma, el Asegurado haya solicitado, previamente, la opinión del Asegurador y ésta haya autorizado al Asegurado efectuar dicha aceptación de responsabilidad.

Asimismo, queda entendido que para la validez de las indemnizaciones que pudieran efectuarse por las coberturas de esta Póliza, deben presentarse en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a. El accidente de trabajo o enfermedad ocupacional debe haber ocurrido dentro de la vigencia del contrato de seguros.
- b. El Asegurado debe realizar su declaración formal ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales dentro del lapso previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
- c. El Asegurado deberá dar notificación del evento al Asegurador en los términos previstos en la Póliza.
- d. La acción judicial en contra del Asegurado debe iniciarse durante el tiempo en que el contrato de seguros permanezca en vigor y hasta un plazo no mayor de un (1) año luego de la terminación de este.

**8.4. Beneficiario de esta cobertura.** En caso del fallecimiento del Empleado Doméstico por algunos de los eventos previstos en esta cobertura, la indemnización podrá ser reclamada, taxativamente, por:

- a. Los hijos e hijas menores de dieciocho (18) años cuya filiación esté legalmente comprobada.
- b. Los hijos e hijas solteros de dieciocho (18) años o más, que padezcan de defectos físicos permanentes que los incapaciten para ganarse la vida.
- c. La viuda o el viudo que no hubiere solicitado u obtenido la separación de cuerpos, o la concubina o el concubino que hubiese vivido en concubinato con el difunto hasta su fallecimiento.
- d. Los ascendientes que hubieren estado a cargo del difunto para la época de la muerte.
- e. Los nietos menores de dieciocho (18) años cuando sean huérfanos o cuando, sin serlo, el padre o la madre que vivan no tengan derecho a la indemnización y sean incapaces de subvenir a la subsistencia de aquellos.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene derecho preferente. En caso de que la indemnización sea solicitada simultánea o sucesivamente por dos (2) o más de dichas personas, la indemnización se distribuirá entre todas por partes iguales y por cabezas. El Asegurado quedará exento de toda responsabilidad mediante el pago de la indemnización a los familiares que se presenten y demuestren sus derechos dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al fallecimiento. Transcurrido ese lapso, el Tomador o Asegurado y el Asegurador quedarán libres de responsabilidad con aquellas personas que reclamen posteriormente.

**8.5. Limite Geográfico.** Esta cobertura sólo tendrá efecto dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **Cláusula 5. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS**

Mediante la presente cobertura el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida establecida en el Cuadro Póliza Recibo, los gastos incurridos por el Asegurado o el Beneficiario, por los siguientes conceptos:

- 5.1. Los gastos que ocasione la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes Asegurados afectados por un siniestro cubierto por esta Póliza. En tal caso, el Asegurador podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí mismo o por medio de quien designe.
- 5.2. Los gastos que ocasione la extinción de un incendio, siempre que no se produzcan por la colaboración personal prestada por el Asegurado ni sus familiares y empleados.
- 5.3. Los gastos en que se incurra por los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas, en que se incurra para la reparación o

reconstrucción de los bienes Asegurados al ser destruidos o dañados por un siniestro cubierto por esta Póliza.

- 5.4. Los gastos en que se incurra para la obtención de duplicados de documentos, títulos y valores dañados como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la cobertura básica de la presente Póliza.
- 5.5. Los daños directos a los bienes Asegurados, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad competente al momento de un siniestro causado por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre que tal destrucción sea preventiva y se realice para detener la propagación del siniestro.
- 5.6. Los daños directos al contenido Asegurado como consecuencia de los riesgos amparados en los numerales 1. INCENDIO, 4. SUSTRACCIÓN ILEGITIMA Y 5. HURTO DE LA COBERTURA BÁSICA, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado, para su limpieza, renovación, reparación mantenimiento, incluyendo ropa y lencería mientras se encuentren en cualquier lavandería o tintorería.
- 5.7. La pérdida, destrucción o daño accidental, por los cuales el Asegurado sea responsable, ocasionados a tuberías, alcantarillas, cables o ductos subterráneos o empotrados de gas, aguas blancas o negras, electricidad, teléfonos, desagües o drenajes, desde la vivienda hasta el punto de conexión pública.
- 5.8. Los gastos de:
  - a) alquiler de una vivienda similar a la declarada en esta Póliza, hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura o el equivalente a seis (6) meses de alquiler lo que resulte menor.  
A efectos del cálculo del alquiler, se tomará como referencia los costos promedios de alquiler de la zona de residencia, conforme al mercado inmobiliario.  
El Asegurado podrá tomar dicho pago si así lo prefiere, para honrar sus compromisos en calidad de inquilino y que tenga la obligación legal de continuar pagando.
  - b) El alojamiento provisional en posadas o establecimientos hoteleros, situados en el mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, durante un período no superior de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del siniestro o hasta agotarse la Suma Asegurada de esta cobertura, lo que ocurra primero.Es condición de Póliza que los gastos que deba realizar el Tomador o Asegurado por concepto de hospedaje o pago de alquileres deriven de la desocupación parcial o total de la Residencia Asegurada, declarada inhabitable como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.
- 5.9. Los Gastos de Mudanza en que incurra el Asegurado debido a la desocupación parcial o total de la Residencia Asegurada, declarada

inhabitable como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

- 5.10. Los daños por la rotura accidental de los accesorios sanitarios tales como lavamanos, bideles, bañeras y similares.
- 5.11. Los daños por rotura accidental de bienes nuevos adquiridos por el Asegurado y que se produzcan durante el traslado de estos bienes desde la tienda hasta la residencia asegurada.
- 5.12. Los gastos por concepto de limpieza de la vivienda descrita en el Cuadro Póliza Recibo, así como, de lavandería de la ropa, lencería y cortinas, si como resultado de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurado debe incurrir en dichos gastos.
- 5.13. Los gastos en que se incurra por el servicio de hospedaje y/o pensión y/o guardería de la(s) mascota(s) declarada(s) en Póliza, hasta un máximo de 05 (cinco) noches consecutivas, en ocasión de que el Asegurado deba hacer un viaje nacional o internacional, o se encuentre hospitalizado por más de 03 (tres) días continuos.  
Los días adicionales de hospedaje y/o pensión y/o guardería serán a cargo del Asegurado. Los gastos de alimentación no se incluyen dentro de este beneficio.

El límite máximo que podrá indemnizar el Asegurador por la totalidad de los gastos amparados por esta cláusula de Coberturas Complementarias, que hayan sido debidamente comprobados, será hasta el 10% de la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para el contenido o la edificación (la cantidad que sea mayor), o el límite de tiempo establecido en esta cláusula, lo que ocurra primero, y el monto a indemnizar se reducirá durante la duración de la Póliza en la misma medida en que se produzcan indemnizaciones con cargo a esta cobertura.

#### **Cláusula 6. COBERTURAS OPCIONALES**

El Tomador o el Asegurado podrá solicitar la contratación de las siguientes coberturas opcionales, siempre que exista la aceptación de parte del Asegurador, se haga la mención expresa en el Cuadro Póliza Recibo y se efectúe el pago de la Prima adicional que corresponda:

1. Pérdida de Dinero en Efectivo.
2. Terremoto o Temblor de Tierra.
3. Equipos Electrónicos.
4. Inundación.
5. Rotura de Vidrios, Espejos y Cristales.
6. Pérdida de Renta.
7. Pérdida de Remuneración.
8. Tarjetas de Crédito o Débito.
9. Daños al contenido fuera de los predios Asegurados.

- 10. Daños a Objetos de alto riesgo, Equipos Electrónicos Portátiles, Instrumentos Musicales y Artículos Deportivos.**
- 11. Responsabilidad Civil Familiar.**
- 12. Fidelidad de Empleados Domésticos.**
- 13. Daños y/o Pérdidas de Equipos Electrodomésticos por fallas en el suministro de energía eléctrica.**

#### **Cláusula 7. RIESGOS EXCLUIDOS**

**El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean producidos por:**

- a) Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, huracán, inundación, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.**
- b) Pérdidas o daños causados por hundimientos, desplome, desplazamientos, vibraciones, asentamientos o movimientos naturales del suelo o subsuelo, cuando no sean causados por uno de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.**
- c) Fermentación, vicio propio o intrínseco del bien Asegurado, así como también combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes Asegurados a menos que se produzca incendio.**
- d) Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.**
- e) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- f) El contacto directo o inmediato de una sustancia incandescente, a menos que se produzca incendio o principio de incendio.**
- g) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, pérdidas de beneficios o ganancias como consecuencia del siniestro, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier tipo.**
- h) Pérdida de dinero.**
- i) Desgaste, deterioro gradual, moho, humedad, efectos de la luz, descoloramiento, daños producidos por insectos o animales de cualquier especie y defectos superficiales de cualquier naturaleza.**
- j) Responsabilidad por daños morales.**
- k) Siniestros producidos por la participación del Asegurado en desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.**
- l) Pérdidas de, o daños a cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso el Asegurador sólo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.**

- m) **Pérdida de alquileres que el Asegurado hubiese percibido, pero que deja de percibir durante el periodo en que la vivienda permanece inhabitable hasta tanto la vivienda sea nuevamente habitable, cuando no se contrate la cobertura opcional de Pérdida de Renta, de la Sección “B” de estas Condiciones Particulares.**

**En relación con la cobertura de “Daños por Agua”, otorgada en el numeral 2, de la Cláusula 4. “Coberturas Básicas”, Sección “A”, de estas Condiciones Particulares, se excluyen los daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de la Residencia Asegurada y sus predios, ocupados por el Asegurado.**

**En relación con la cobertura de “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos”, otorgada en el numeral 3, de la Cláusula 4. “Coberturas Básicas”, Sección “A”, de estas Condiciones Particulares, se excluyen:**

- a) **Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta Cobertura, si estos ocurren como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- b) **Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.**
- c) **Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.**
- d) **Con respecto al aparte c) “Daños Maliciosos” de esta Cobertura:**
  1. **Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés Asegurado.**
  2. **La sustracción o desaparición de los bienes Asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.**
- e) **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando esta cobertura esté adherida a una Póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.**

**En relación con la cobertura de “Deterioro de Bienes Refrigerados o Congelados”, otorgada en el numeral 7, de la Cláusula 4. “Coberturas Básicas”,**

**Sección “A”, de estas Condiciones Particulares, se excluyen:**

- a) Bienes Asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.**
- b) Riesgos Asegurados mediante coberturas opcionales, a menos que hubieran sido contratadas.**
- c) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdida de mercado.**
- d) Los daños que sean ocasionados como consecuencia del error del Asegurado, de sus familiares o empleados domésticos al aplicar una temperatura inadecuada.**
- e) Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, rotura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.**
- f) Pérdidas o daños debido a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, que no sean como consecuencia de los riesgos señalados como cubiertos bajo esta cobertura.**
- g) Interrupción de los servicios públicos de energía que haya sido previamente avisado a los consumidores o por la falta de pago de dichos servicios.**

**En relación con la cobertura de “Responsabilidad Civil Empresarial”, otorgada en el numeral 8 de la Cláusula 4 “Coberturas Básicas”, Sección “A”, de estas condiciones particulares, se excluyen:**

- a. Accidentes debido a situaciones de causa extraña no imputable al trabajo; si no se comprobare la existencia de un riesgo especial.**
- b. Personas que ejecuten trabajos ocasionales en la residencia del Asegurado.**
- c. Accidentes ocasionados a miembros de la familia del Asegurado.**
- d. Accidentes provocados intencionalmente por el Empleado Doméstico, debidos a negligencia, impericia o imprudencia grave o actos temerarios.**
- e. Enfermedades profesionales o secuelas de accidentes de trabajo ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Póliza.**
- f. Enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo provocados intencionalmente por el Empleado Doméstico afectado.**
- g. Hernias de cualquier naturaleza y sus consecuencias; varices y sus complicaciones.**
- h. Accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales provenientes de desvanecimientos, síncope, infartos, desarreglo o trastorno mental, ataques de apoplejía y epilepsia, diabetes, alergias, rotura de aneurismas; así como las lesiones corporales relacionadas con acepciones similares y sus manifestaciones.**
- i. Accidentes o enfermedades ocupacionales que no inhabiliten al Empleado Doméstico, para ejecutar con igual eficacia la misma clase de**

- trabajo de que era capaz antes de ocurrir el accidente o de contraer la enfermedad.
- j. Enfermedades endémicas y epidémicas de una región, declaradas por las autoridades competentes.
  - k. Enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo que ocurran, hallándose el Empleado Doméstico en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga, no indicada como terapéutica por un Médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina.
  - l. Hechos que pudiendo ser considerados como enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se hayan producido por la participación del Empleado Doméstico en riñas, desafíos, apuestas y concursos de cualquier naturaleza.
  - m. Responsabilidad asumida por el Asegurado frente al Empleado Doméstico por acuerdo o convenio.
  - n. Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de cualquier clase.
  - o. Enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo en cuya ocurrencia haya influido cualquier enfermedad o defecto físico u orgánico diagnosticado con anterioridad a la fecha de la ocurrencia del hecho.
  - p. Tratamiento Médico Experimental o Investigativo.

#### **Cláusula 8. MODALIDADES PARA ASEGURAR**

El Tomador o Asegurado podrá seleccionar las siguientes modalidades de seguro:

1. Seguros por el cien por ciento (100%) de los valores reales totales asegurables
2. Seguros a Primer Riesgo Absoluto: Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, el Asegurado declara que la Suma Asegurada mencionada en el Cuadro Póliza Recibo representa, para el comienzo del contrato, no menos del porcentaje indicado en el mismo de los valores reales totales asegurables.

Por lo tanto, queda suspendida la aplicación de la **CLÁUSULA 11. INFRASEGURO** perteneciente a la SECCIÓN "A" de estas Condiciones Particulares y el Asegurador conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada.

A fin de que el Asegurador proceda al cálculo de la nueva prima, el Tomador o el Asegurado queda obligado a declarar al Asegurador los valores reales totales asegurables dentro de los plazos siguientes:

- a) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha de la renovación de la Póliza.
- b) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha en que se produzca una variación mayor al quince por ciento (15%) de los valores reales totales

asegurables con respecto a los últimos declarados, a causa de ampliaciones, adquisiciones, desincorporaciones de activos o actualizaciones de valores.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no declare los nuevos valores reales totales asegurables dentro de los plazos mencionados, si hay un siniestro el Asegurador no responderá por una proporción mayor de la que haya entre los valores totales declarados en la Póliza y los valores reales totales asegurables en el momento del Siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

3. Seguros a Primera Pérdida. Cuando se asegure bajo la modalidad de Primera Pérdida, es decir que las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables, el Asegurador conviene en amparar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada, quedando derogada la aplicación de la **CLÁUSULA 11. INFRASEGURO** perteneciente a la SECCIÓN "A" de estas Condiciones Particulares.

Se podrá asegurar bajo esta figura las coberturas de daños por agua, inundación, bienes refrigerados, demolición, remoción o limpieza de escombros, honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, rotura de vidrios, espejos y cristales.

### **Cláusula 9. SUMA ASEGURADA**

El Asegurado declara la Suma Asegurada de acuerdo a la modalidad de seguro seleccionada según se estipula en la **CLÁUSULA 8. MODALIDADES PARA ASEGURAR**, de estas Condiciones Particulares

En caso de la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa no menos de un determinado porcentaje con relación a los valores a riesgos totales asegurables, y el Asegurador conviene en suspender la aplicación de la **CLÁUSULA 11. INFRASEGURO** de estas Condiciones Particulares, durante cada año Póliza, siempre y cuando el Asegurado actualice sus valores a riesgos totales asegurables en cada renovación o durante el año Póliza.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir aumento o disminución de los valores a riesgos totales asegurables superior al quince por ciento (15%), en virtud de lo cual se ajustará debidamente la prima de acuerdo a dichos cambios, tales aumentos o disminuciones tendrán vigor sólo después de que hayan sido registrados en la Póliza por el Asegurador, a través de un Anexo debidamente firmado entre las partes, y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el presente seguro.

A fin de que el Asegurador proceda al cálculo de la nueva prima, el Tomador o el Asegurado queda obligado a declarar al Asegurador los valores a riesgos totales asegurables dentro de los plazos siguientes:

- a) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha de la renovación de la Póliza.
- b) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha en que se produzca una variación mayor al quince por ciento (15%) de los valores a riesgos totales asegurables con respecto a los últimos declarados, a causa de ampliaciones, adquisiciones, desincorporaciones de activos o actualizaciones de valores.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no declare los nuevos valores a riesgos totales asegurables dentro de los plazos mencionados, si hay un siniestro el Asegurador no responderá por una proporción mayor que la que haya entre los valores totales declarados en la Póliza y los valores a riesgos totales asegurables en el momento del Siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

La Suma Asegurada de las edificaciones incluye el valor de sus adiciones, anexos, estructuras temporales (ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad), y todas las instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas). Los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, podrán ser amparados cuando su cobertura se haga constar en el Cuadro Póliza Recibo.

La Suma Asegurada en Edificaciones incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la vivienda asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la Suma Asegurada.

#### **Cláusula 10. COBERTURA AUTOMÁTICA**

Los bienes nuevos asegurables, correspondientes a las partidas b – Contenido - y c – Objetos de Alto Riesgo-, según se describe en la Cláusula 2 Bienes Asegurables de esta misma Sección, adquiridos por el Asegurado, durante la vigencia de la Póliza, quedarán automáticamente cubiertos, hasta por la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos contados desde la fecha de adquisición de los bienes, el Asegurado deberá suministrar, por escrito, al Asegurador los detalles correspondientes a los bienes adquiridos para que ésta proceda al ajuste

de la Suma Asegurada y de la prima correspondiente. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los bienes queden automáticamente excluidos de la presente Póliza.

En caso de ocurrir un siniestro dentro del plazo establecido en el primer párrafo, el Asegurador se obliga a indemnizar la nueva Suma Asegurada previa deducción de la porción de prima correspondiente.

### **Cláusula 11. INFRASEGURO**

Cuando al momento del siniestro los valores a riesgo declarados sean inferiores al valor total asegurable de los bienes a riesgo, el Asegurador indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el valor total asegurable de los bienes a riesgo.

Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado, sin embargo, si los valores a riesgo declarados total de la Póliza es superior a los valores a riesgos totales asegurables de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente de los valores a riesgo declarados de una o más partidas para suplir la deficiencia de los valores a riesgo declarados en cualquier otra.

### **Cláusula 12. SOBRESEGURO**

Cuando al momento del siniestro los valores a riesgo declarados sean superiores al valor total asegurable de los bienes a riesgo, y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; únicamente hasta la concurrencia del valor total asegurable de los bienes a riesgo, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. En este caso el Asegurador devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la solicitud.

En todo caso si ocurriese el siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

### **Cláusula 13. RENOVACIÓN**

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de duración anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo con lo establecido en la

**CLÁUSULA 14. PLAZO DE GRACIA** de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato mediante una notificación efectuada a la otra parte, en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos que hayan acordado, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

Se consideran aceptadas las solicitudes de renovar el contrato si el Asegurador no las rechaza dentro de los cinco (5) días hábiles de haberlas recibido. La emisión del Cuadro Póliza Recibo, para un nuevo periodo y el pago de la prima son prueba de la renovación del contrato.

#### **Cláusula 14. PLAZO DE GRACIA**

El Asegurador concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la duración anterior, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. En el caso de primas para periodos fraccionados o menores a un año se reduce a diez (10) días continuos.

Durante el plazo de gracia la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, el Asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización de acuerdo con los términos de la Póliza, previa deducción de la prima de renovación correspondiente. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto a indemnizar es menor que la prima de renovación, el Tomador deberá pagar la referida prima, antes de finalizar el plazo de gracia. No obstante, si el Tomador se negare o no pudiese pagar la prima antes de finalizar el plazo de gracia, la Póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

La falta de pago de la Prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior se entenderá como la voluntad del Tomador de resolver la Póliza, quedando la misma sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior.

#### **Cláusula 15. VIVIENDA ALQUILADA**

El Tomador y/o el Asegurado deberán declarar en la solicitud de seguro si la vivienda asegurada por esta Póliza se encuentra bajo régimen de arrendamiento, comodato u otra figura legítima por la cual la vivienda esté siendo ocupada por alguien distinto a su propietario; en tal caso, este seguro aplicará así:

- 1) Si se asegura la edificación:

- a. Esta Póliza no cubrirá la pérdida o daño a las áreas comunes.
  - b. En caso de pérdida total de la edificación, se indemnizará a su propietario o al Beneficiario preferencial, si lo hubiere.
  - c. Los daños y/o pérdidas amparadas por esta Póliza serán indemnizados a quien demuestre haber realizado la erogación del gasto por reparación o sustitución del bien dañado o perdido.
- 2) Si se asegura el contenido propiedad del arrendador:
- a. En caso de pérdida o daño, se indemnizará el contenido cuya propiedad haya sido atribuida al arrendador en el contrato de arrendamiento.
  - b. Los daños y/o pérdidas amparadas por esta Póliza serán indemnizados a quien demuestre haber realizado la erogación del gasto por reparación o sustitución del bien dañado o perdido.
- 3) Si se asegura el contenido propiedad del arrendatario:
- a. En caso de pérdida o daño, se indemnizará el contenido cuya propiedad sea del arrendatario y se encontrasen en la edificación al momento del siniestro.
  - b. Los daños y/o pérdidas amparadas por esta Póliza serán indemnizados a quien demuestre haber realizado la erogación del gasto por reparación o sustitución del bien dañado o perdido

#### **Cláusula 16. CESE DE LA COBERTURA DE LAS EDIFICACIONES INESTABLES**

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté Asegurado, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará la cobertura ofrecida por la presente Póliza, respecto de la edificación como de su contenido, siempre que tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras no fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

En caso de que la cobertura de la presente Póliza terminara para la edificación o el contenido Asegurado, el Asegurador devolverá la parte de prima proporcional de acuerdo con lo dispuesto en la **CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA** de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

#### **Cláusula 17 CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS**

Si el bien Asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas de este contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las Condiciones Generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con el Asegurador al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante notificación a través de los mecanismos acordados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

#### **Cláusula 18. NO REALIZACIÓN DE INVENTARIO O AVALÚO**

En caso de siniestro cubierto por la Póliza, si el monto reclamado de la pérdida o daño no excede el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el siniestro, sin que ello implique la anulación de la Cláusula de Infraseguro.

#### **Cláusula 19. BENEFICIARIO PREFERENCIAL.**

En caso de siniestro por el cual El Asegurador esté obligado a indemnizar pérdidas o daños según la presente Póliza, la indemnización será pagadera al Beneficiario Preferencial que conste en el Cuadro Póliza Recibo o en su anexo, sin exceder del saldo de su acreencia al momento del siniestro ni de la Suma Asegurada sobre los bienes dados en garantía.

En cuanto se refiere a los intereses del Beneficiario Preferencial, esta Póliza no será resuelta, perjudicada, ni invalidada por cualquier acto u omisión de El Asegurado ni por la falta de cumplimiento con cualquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control. Tampoco será resuelta ni modificada materialmente, en cuanto a los intereses del Beneficiario Preferencial, sin antes haberle dado un preaviso por escrito de tal resolución o modificación con treinta (30) días continuos de anticipación

#### **Cláusula 20. AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN A EL ASEGURADOR**

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la duración de la Póliza, comunicar por

escrito al Asegurador las circunstancias que seguidamente se detallan, constituyen hechos agravantes del riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato, no lo habría suscrito o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable:

- a) Las modificaciones en el uso de la Residencia Asegurada. La validez de la Póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el Asegurado no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el Asegurado dentro de los predios ocupados por los bienes Asegurados.
- b) La falta de ocupación de la Residencia Asegurada por un período mayor a treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes Asegurados a menos que se trate de una residencia vacacional, en cuyo caso se establecerá al momento de la emisión de la Póliza el período correspondiente al tiempo en que queda desocupada la edificación.
- c) El traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a edificaciones distintas a las descritas en el Cuadro Póliza Recibo, siempre que tal situación agrave el riesgo.
- d) El traspaso del interés que tenga el Tomador o el Asegurado en los bienes Asegurados, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. Cuando el interés que tenga el Tomador sobre los bienes Asegurados se corresponda con el hecho de ser el propietario legal de los mismos, el traspaso de dicha propiedad se regirá por lo dispuesto en la **CLÁUSULA 17 CAMBIO DE PROPIETARIO** de los bienes Asegurados” de estas Condiciones Particulares.
- e) Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el predio Asegurado.
- f) Alteraciones o modificaciones de las edificaciones.
- g) Cambios en los sistemas de prevención y protección contra incendio o cambios de los sistemas de protección y seguridad que ofrezcan menos protección a las declaradas en la solicitud de seguros.

Si las circunstancias antes referidas dependen de la voluntad del Tomador o del Asegurado, según el caso, la notificación deberá practicarse antes que se produzcan tales circunstancias, pudiendo en este caso el Asegurador rechazar la agravación del riesgo y dar por resuelta esta Póliza, devolviendo al Tomador la parte no consumida de la prima o proponer la modificación de la Póliza. En este caso, notificado el Tomador de las modificaciones propuestas, el mismo debe responder si las acepta o no en un plazo de quince (15) días hábiles, y de no hacerlo se entenderá que las modificaciones propuestas han sido rechazadas quedando rescindida esta Póliza a



partir del vencimiento del plazo. En este caso, el Asegurador reintegrará al Tomador la parte no consumida de la prima deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Cuando la agravación del riesgo no dependa de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario según el caso, la notificación deberá practicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento, disponiendo el Asegurador de un plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de su conocimiento para proponer la modificación de la Póliza o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al Tomador éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles; en caso contrario se entenderá que la Póliza ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo, debiendo el Asegurador devolver al Tomador la parte no consumida de la prima deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el supuesto de resolución del contrato, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador.

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniera un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, Asegurado o Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad.

Cuando el contrato se refiere a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos para los restantes bienes o intereses respecto a los cuales el riesgo no se hubiese agravado.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA** de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

### **Cláusula 21. DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el

riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Asegurado. el Asegurador, una vez efectuados los cambios que correspondan a la Póliza, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador, Asegurado o Beneficiario no haya efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador debe indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

## **Cláusula 22. SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la **CLÁUSULA 20. AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN AL ASEGURADOR**, de estas Condiciones Particulares, en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador con respecto a la Póliza.
- c) Cuando se haya realizado para cumplir el deber de socorro que impone la ley.
- d) Cuando el Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de diez (10) días continuos
- e) Cuando el Asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula 21. "Agravación del riesgo y notificación al Asegurador", de estas Condiciones Particulares.

## **Cláusula 23. BASES DE INDEMNIZACIÓN**

A efectos de determinar la indemnización se tomará en cuenta:

### **a) Edificaciones:**

El Asegurador indemnizará el monto de la pérdida, destrucción o daño en base a su Valor de Reposición, a una condición igual pero no superior a su condición cuando eran nuevos, al momento del siniestro, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, descontando el deducible cuando corresponda, o bien, reemplazar o reparar el bien Asegurado, siempre que el Asegurado o el Beneficiario lo consienta al momento de pagar la indemnización.

En caso de que el Asegurado decida realizar por su cuenta las reparaciones o sustituciones y las mismas no se llevan a cabo, el Asegurador no tendrá responsabilidad por ningún pago en exceso del montante que hubiera sido pagado si los trabajos de reparación se hubieran llevado a cabo sin demora y en todo caso, sin exceder de seis (6) meses después de la destrucción o daño.

Cuando la restauración no sea posible debido a restricciones de la autoridad competente o cuando se trate de una edificación bajo el régimen de propiedad horizontal y mediante asambleas de propietarios se demuestre que el resto de los propietarios no disponen de los recursos para reconstruir en forma conjunta la propiedad horizontal, la indemnización se hará sobre la base del valor de mercado que tenía el inmueble Asegurado antes de la ocurrencia del siniestro, pero sin exceder la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo. Cualquier venta del terreno, restos, o beneficio del área donde se encontraba la edificación asegurada, se considerará como una recuperación y en consecuencia el Asegurador restará de la indemnización el monto que corresponda a tal efecto, bien sea que el Asegurado es propietario de la totalidad del terreno o los bienes recuperados, o si le corresponde un alícuota de los mismos.

Se amparan los gastos necesarios para la restauración estética del bien dañado y amparado por la Póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idéntica o similares características estéticas a los siniestrados, afectando la armonía inicial de la edificación o parte de esta,

Los mencionados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales,

El límite máximo de estos gastos, los cuales están incluidos en la Suma Asegurada de la edificación, no excederá el diez por ciento (10%) del valor ajustado del bien directamente afectado.

La Suma Asegurada en Edificaciones incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la vivienda asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la Suma Asegurada.

## **B) Contenido**

El Asegurador indemnizará el monto de la pérdida, destrucción o daño, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, descontando el deducible cuando corresponda, o bien, reemplazar o reparar el bien Asegurado.

En caso de que el Asegurado decida realizar por su cuenta las reparaciones o sustituciones y las mismas no se llevan a cabo, el Asegurador no tendrá responsabilidad por ningún pago en exceso del montante que hubiera sido pagado si los trabajos de reparación se hubieran llevado a cabo sin demora y en todo caso, sin exceder de tres (3) meses después de la destrucción o daño.

En caso de pérdida o daño de cualquiera de las partes o piezas de cualquier artículo, par o juego, el Asegurador solo indemnizará la proporción del valor Asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas.

La Suma Asegurada es el valor de reposición a nuevo.

### **C) Objetos de alto riesgo:**

El Asegurador indemnizará el monto de la pérdida, destrucción o daño, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, descontando el deducible cuando corresponda, o bien, reemplazando o reparando el bien Asegurado.

En caso de que el Asegurado decida realizar por su cuenta las reparaciones o sustituciones y las mismas no se llevan a cabo, el Asegurador no tendrá responsabilidad por ningún pago en exceso del montante que hubiera sido pagado si los trabajos de reparación se hubieran llevado a cabo sin demora y en todo caso, sin exceder de tres (3) meses después de la destrucción o daño.

En caso de pérdida o daño de cualquiera de las partes o piezas de cualquier artículo, par o juego, el Asegurador solo indemnizará la proporción del valor Asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas o dañadas. Para las joyas, pieles, obras de arte y similares, todo par o juego se considerará como una unidad.

La Suma Asegurada: es el valor de compra o avalúo.

### **Cláusula 24. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores, de modo de aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar los bienes Asegurados o para conservar sus restos.
- b) Probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de la información necesaria para verificar las circunstancias y consecuencias del siniestro que será requerida por el Asegurador.
- c) Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los bienes afectados por el siniestro.
- d) Notificar a las autoridades competentes en el tiempo, forma y lugar que corresponda.
- e) Notificarlo al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a

la fecha de la notificación del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador, suministrarle:

1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes Asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
2. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que el Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
3. Una relación detallada de cualquier otro seguro sobre los bienes Asegurados por esta Póliza.

En los casos en que el Asegurador requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez, siempre que dicha solicitud se efectúe como máximo dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurador haya recibido, si fuera el caso, el ajuste definitivo de pérdidas y culminado las investigaciones correspondientes, o haya recibido el último de los documentos requeridos en esta cláusula por parte del Asegurado.

Se establece un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha para la presentación de los recaudos adicionales solicitados por el Asegurador contados a partir de la fecha de solicitud de estos.

Adicionalmente, en caso de siniestros relacionados con la cobertura de "Responsabilidad Civil Empresarial", otorgada en el numeral 8 de la Cláusula 4 "Coberturas Básicas", Sección "A", de estas condiciones particulares; el Tomador, Asegurado o Beneficiario está obligado a:

- f) Solicitar inmediatamente la atención médica que la víctima requiera, de ser el caso, en el entendido que no es responsabilidad del Asegurador prestar servicio de atención médica.
- g) Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de acuerdo con la obligación que le impone la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
- h) Facilitar al Asegurador y a las personas o profesionales que ella designe, toda clase de informes con relación a las enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo por los cuales se presente reclamación.
- i) Mantener debidamente equipado en los lugares de trabajo un estuche de primeros auxilios para atender curas de emergencia.
- j) Tomar las medidas necesarias y oportunas para la mejor atención y la más rápida curación de los Empleados Domésticos afectados, para evitar complicaciones y posibles secuelas.

- k) Informar al Asegurador en caso de cualquier reclamación o de un juicio en su contra de toda demanda, notificación, citación y otros trámites o procedimientos, recibidos directamente por él o por su representante.
- l) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador, suministrarle:
  - 1. Una certificación médica inicial y un informe completo del siniestro con todos los detalles del accidente, el día, la hora, el lugar, las circunstancias en que ocurrió, , el o los nombres, apellidos, edad, cédula de identidad, profesión, domicilio y remuneración de las víctimas, indicando además, las circunstancias en las cuáles se produce la enfermedad ocupacional o el accidente de trabajo, así como el o los nombres completos e identificación de los testigos presenciales del hecho, quienes deberán firmar junto con el Tomador la información anterior.
  - 2. Los informes y comprobantes necesarios para la determinación de las causas del siniestro, procedencia de la indemnización y monto de la pérdida.
  - 3. Fotocopia de la notificación del accidente de trabajo o de la enfermedad ocupacional efectuada ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

Sin autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los eventos que puedan derivar en responsabilidad a cargo del Asegurador de acuerdo con esta Póliza.

El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliere con lo establecido en esta cláusula, a menos que dicho incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Asegurado.

### **Cláusula 25. EVALUACIÓN DEL DAÑO**

El Asegurador luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de iniciar la evaluación del daño en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que tenga acceso al bien afectado por el siniestro.

Mientras el daño no hubiese sido evaluado dentro del plazo previsto, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no debe, sin el consentimiento por escrito del Asegurador, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario contraviniera esta obligación con intención fraudulenta, el Asegurador queda liberada de toda responsabilidad con respecto al siniestro ocurrido.

### **Cláusula 26. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE PÉRDIDAS**

Recibida la notificación del siniestro, el Asegurador, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el Asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por el Asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso, el Asegurador procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el Asegurado.

### **Cláusula 27. DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes Asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el Asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de los bienes asegurados por esta Póliza, pertenecientes al Asegurado, dañados o no por el siniestro, que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia, para evitar pérdidas posteriores o para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los bienes asegurados a que se refiere el literal anterior o repararlos, si el Asegurado o el Beneficiario está de acuerdo.
- d) Vender cualquiera de los bienes asegurados afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades no disminuirán el derecho del Asegurador a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni causan al Asegurador obligaciones ni responsabilidades con respecto al Asegurado o Beneficiario.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta cláusula podrán ser ejercidas por el mismo en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono al Asegurador de ninguno de los bienes Asegurados.

### **Cláusula 28. DERECHO DEL ASEGURADOR DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR**

El Asegurador previa aprobación del Beneficiario o del Asegurado en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, podrá reconstruir, reponer o reparar, total

o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados, En ningún caso el Asegurador estará obligada a erogar en la reposición o reparación de un bien Asegurado afectado, una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la Suma Asegurada correspondiente.

Si el Asegurador decidiese reponer o reparar; total o parcialmente, los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar al Asegurador planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que resulten necesarios al efecto, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que el Asegurador pudiera ejecutar u ordenase ejecutar, a tales efectos, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados.

Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, el Asegurador se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las Edificaciones aseguradas, no estará obligado a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber tal impedimento legal.

### **Cláusula 29. INDEMNIZACIÓN**

Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con la **CLÁUSULA 23. BASES DE INDEMNIZACIÓN**, de estas Condiciones Particulares, y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará el importe que resulte del ajuste del siniestro una vez aplicada las condiciones de Suma Asegurada y deducible establecido en el Cuadro Póliza Recibo.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el deducible se aplicará sobre el total del monto indemnizable.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante cada periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad, la Suma Asegurada y/o límite de responsabilidad correspondiente, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes que ocurran durante ese período de vigencia, serán pagadas hasta el límite del monto restante, a menos que la Suma Asegurada y/o límite de responsabilidad sean restituidos, según como se indica en la **CLÁUSULA 30. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**, de estas Condiciones Particulares.

Cualquier salvamento o recuperación de productos o mercancías que tengan sellos o marcas, propiedad del Asegurado o en fideicomiso o consignación y/o mercancías vendidas, pero no entregadas, no serán vendidas sin el consentimiento previo del Asegurado. En caso de que tal recuperación o salvamento no pueda ser vendido por exigencia del Asegurado, el costo del salvamento será tasado de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado después de haberse quitado los sellos, marcas y

etiquetas por cuenta del Asegurado

### **Cláusula 30. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Después de pagada la indemnización, a solicitud del Tomador o Asegurado y aceptación del Asegurador se podrán reajustar las sumas aseguradas reducidas, cobrando el Asegurador a prorrata las primas correspondientes por el período que falte por transcurrir. Si la Póliza comprendiese varios bienes, el reajuste se aplicará al bien o bienes dañados.

### **Cláusula 31. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE**

A petición del Asegurado, el Asegurador tendrá la obligación de entregarle un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

### **Cláusula 32. PERITAJE**

En caso de desacuerdo en cuanto a la evaluación o liquidación de cualquier indemnización, entre el Asegurado, el Beneficiario o el Tomador y el Asegurador sobre un siniestro, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento de peritaje, sometiendo al dictamen de un (1) Perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes.

En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes calendario a partir de la fecha en que una de ellas hubiere requerido a la otra dicha designación por escrito a tales efectos por la otra. Si una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar el Perito en el plazo estipulado, la otra parte tendrá derecho a nombrar un amigable componedor.

Si los dos Peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito, y su apreciación agotara este procedimiento. Los dos (2) Peritos y el tercero deben conocer la materia objeto del peritaje.

En el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar un perito en el plazo antes indicado, el procedimiento se dará por terminado.

Los Peritos se manifestarán:

a)

Sobr

e la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.

- b) Sobr  
e el valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c) Sobr  
e el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente.
- d) Sobr  
e el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para su reparación u otros fines.

Los peritos nombrados deberán presentar su informe final dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su nombramiento. Sin embargo, las partes podrán fijar, de común acuerdo, otro plazo mayor.

Los gastos relativos al peritaje serán distribuidos por igual entre las partes.

El peritaje al que esta Cláusula se refiere no significa aceptación del pago de la reclamación por parte del Asegurador ni del ajuste por parte del Asegurado, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligado el Asegurador a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer la acciones y oponer las excepciones correspondientes.

El fallecimiento de cualquiera de los Peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulara ni mermara los poderes, derechos o atribuciones del Perito sobreviviente. Asimismo, si el Perito único o el Perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los Peritos que le hubieren nombrado según el caso quedan facultados para sustituirlo por otro.

### **Cláusula 33. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

**El Asegurador no pagará ninguna indemnización en los siguientes casos:**

- 1. Si el Tomador y/o el Asegurado y/o el Beneficiario Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuese cómplice del hecho. En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor.**
- 2. Sin el consentimiento del Asegurador y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
- 3. Si el Tomador y/o el Asegurado y/o el Beneficiario Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 24. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad.**

4. Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos del ASEGURADOR o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades que se le otorgan a éste en la Cláusula 27. **DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS** de estas Condiciones Particulares.
5. Si al momento del siniestro la edificación o local en el cual se encuentran los bienes asegurados estuviese deshabitado por un período de más treinta (30) días continuos.
6. Si los daños o pérdidas son producidos por actos cometidos por el Asegurado, el Beneficiario, sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados o por familiares del Asegurado, sea como autores principales, como cómplices o como encubridores.
7. Si el Asegurado incumple cualquier obligación establecida en las Condiciones Generales y/o Particulares de esta Póliza.

#### **Cláusula 34. DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario, Contratante, Usuario y Afiliado. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

### **SECCIÓN “B”**

#### **COBERTURAS OPCIONALES**

Cada una de las coberturas que se mencionan en esta SECCIÓN “B” serán indemnizadas al Asegurado o al Beneficiario, siempre que se encuentren indicadas expresamente en el Cuadro Póliza Recibo y hasta los límites establecidos en este para cada una de ellas.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a cada una de las Coberturas Opcionales contratadas, contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima donde se señalen las mismas y de acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA de las Condiciones Generales de presente Póliza.

**B.1.**

**COB**

## **COBERTURA OPCIONAL DE PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, contrariamente a lo indicado en la **CLÁUSULA 7. RIESGOS EXCLUIDOS**, literal i, de estas Condiciones Particulares, siempre que ésta se encuentre expresamente indicada en el Cuadro Póliza Recibo y con la limitación de la Suma Asegurada a primera pérdida contratada, el Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado por la pérdida de dinero en efectivo dentro de la residencia asegurada, como consecuencia directa de Robo, Asalto o Atraco, hasta Suma Asegurada a primera pérdida indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura.

### **Cláusula 2. PROTECCIONES**

Es requisito indispensable para la validez de esta cobertura, que el Asegurado, cumpla con las medidas que se indican a continuación:

- a) Mantener instaladas rejas metálicas en los diferentes accesos de la Residencia Asegurada o en su defecto puertas de seguridad.
- b) Mantener rejas metálicas en las ventanas, aparatos de aire acondicionado y extractores externos en las casas o quintas y en aquellos apartamentos ubicados entre la planta baja y el tercer piso.
- c) Si el Asegurado no posee rejas metálicas, deberá contar con un sistema de alarma antirrobo el cual debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y estar activado al momento de ocurrir cualquier siniestro.

El Asegurador quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas en esta Cláusula.

**B.2.**

**COB**

## **COBERTURA OPCIONAL DE TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, contrariamente a lo indicado en la **CLÁUSULA 7. RIESGOS EXCLUIDOS** literal a, de estas Condiciones Particulares, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador indemnizará al Asegurado o al Beneficiario las pérdidas o daños que ocurran a los bienes Asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de Terremoto o Temblor de Tierra, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo, incluyendo el incendio y

la explosión causados por dichos fenómenos hasta por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura de Terremoto o Temblor de tierra.

### **Cláusula 2. PERÍODO DE EXPOSICIÓN**

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza mencionados en la CLÁUSULA 1. RIESGOS ASEGURADOS de esta Cobertura Opcional, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos nombrados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como uno solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

### **Cláusula 3. EXCLUSIONES**

Esta Cobertura Opcional no se extiende a:

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos mencionados en la CLÁUSULA 1. RIESGOS ASEGURADOS de esta Cobertura Opcional.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, siempre que no se indique cobertura específica para ello expresamente en el Cuadro Póliza Recibo.
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la cobertura básica de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con la CLÁUSULA 1. RIESGOS ASEGURADOS de esta Cobertura Opcional.
- d) Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.
- e) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

### **Cláusula 4. SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada de las edificaciones incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

### **Cláusula 5. DEDUCIBLE**

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la Suma Asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es

independiente. En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubre cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

### **B.3.**

**COB**

## **COBERTURA OPCIONAL DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante esta cobertura el Asegurador indemnizará los daños internos a los equipos electrónicos Asegurados, hasta Suma Asegurada a primera pérdida para cada uno de ellos indicadas en el Cuadro Póliza Recibo, mientras se encuentren en la residencia asegurada, ocupada por el Asegurado y causados a consecuencia de los siguientes riesgos no amparables bajo ninguna otra sección de la presente Póliza:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados;
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica;
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, y uso de materiales defectuosos;
- d) Cualquier influencia de agua;
- e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable bajo esta cobertura.
- f) Defectos físicos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, siempre y cuando sean causados por algún Siniestro indemnizable bajo esta cobertura.
- g) Cualquier otra causa no expresamente excluida.

### **Cláusula 2. EXTENSIÓN DE COBERTURA**

La Cobertura contemplada anteriormente, se extiende a cubrir:

- a) Los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones, programas o software en ellos acumulados, hasta la Suma Asegurada indicada para este concepto en el Cuadro Póliza Recibo.
- b) Cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta sección, al usar otro equipo de computación ajeno y suplente no Asegurado por esta cobertura, hasta la Suma Asegurada indicada para este concepto en el Cuadro Póliza Recibo.

### **Cláusula 3. EXCLUSIONES**

En relación con esta cobertura opcional, el Asegurador no indemnizará las pérdidas ocasionadas como consecuencia de:

- a) Errores cometidos en la programación de los equipos o en instrucciones dadas a los mismos.
- b) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales.
- c) El uso o funcionamiento continuo (desgaste, deterioro, deformaciones, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- d) Defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, siempre que no sean causados por una pérdida o daño indemnizable.
- e) Equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.
- f) Lucro cesante o daño consecuencial.
- g) Bienes Asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, ya sea legal o contractualmente.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes Asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Cualquier falla o defecto de los bienes Asegurados, al inicio de esta cobertura, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fueran o no conocidas por el Asegurador.
- j) Infestaciones de “virus”.

### **Cláusula 4. BASE DE INDEMNIZACIÓN.**

- En los casos de pérdidas parciales, el Asegurador pagará todos los gastos en que necesariamente incurra para dejar el equipo electrónico averiada en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro, hasta el monto de la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo.
- En caso de que el equipo electrónico asegurado fuera totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto de su valor de reposición a nuevo, pero sin exceder el monto necesario para obtener un equipo de las mismas características funcionales al equipo siniestrado.

### **Cláusula 5. GARANTÍAS DEL ASEGURADO.**

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los bienes Asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitual o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las

instrucciones de los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección, así como a instalar un sistema de protección para alta y baja tensión, según especificaciones del fabricante.

## **B.4 COBERTURA OPCIONAL DE INUNDACIÓN**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, contrariamente a lo indicado en el literal a. de la CLÁUSULA 7. RIESGOS EXCLUIDOS, de estas Condiciones Particulares, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, los daños o pérdidas que ocurran a los bienes Asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debido a:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Rotura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- d) Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.

Quedan excluidos de esta cobertura, aquellos daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que ocurran de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. El asentamiento natural, y el producido por aguas blancas o residuales tampoco forma parte de esta cobertura.

La indemnización que se garantiza por esta Cobertura Opcional será hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida indicada en el Cuadro Póliza Recibo menos el deducible, si lo hubiese, que se establezca para esta cobertura.

## **B.5 COBERTURA OPCIONAL DE ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS Y CRISTALES**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida indicada en el Cuadro Póliza Recibo al Asegurado o al Beneficiario el monto de la reposición e instalación de los vidrios, espejos y cristales, en el mismo sitio donde se encontraban al momento del siniestro, que hayan sido destruidos por rotura.

La responsabilidad del Asegurador queda limitada al costo de reposición e

instalación de los vidrios, espejos y cristales, en el mismo sitio donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente. Se incluye bajo la Suma Asegurada los grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o anuncios o los elementos de fijación o soporte.

Queda entendido y convenido que:

- a) cuando se asegure la edificación se aseguran todos los vidrios, espejos y cristales que formen parte de las puertas, ventanas y fachada de la Residencia Asegurada, así como cualquier otro que esté adosado a la estructura interna del mismo.
- b) Cuando se asegure el contenido se aseguran todos los bienes de vidrios, espejos y cristales tales como: vitrinas, mesas, lámparas de techo, espejos fijos y/o anclados a la pared.

## **Clausula 2. EXCLUSIONES**

El Asegurador no asume responsabilidad por:

- a) Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos cubiertos establecidos en: Cláusula 4. “Coberturas Básicas” y Cláusula 8. “Riesgos Excluidos” pertenecientes a la Sección “A” de estas Condiciones Particulares, con excepción de la cobertura de “Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos”.
- b) Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.
- c) Los daños que se deriven de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados, decoración, remodelación de la vivienda asegurada o donde ellos estén ubicados.
- d) Objetos de vidrio o cristal de uso doméstico, botellas, jarras, refractarios, contenedores, vasos, copas, floreros, platos, vajilla y bienes de ornato en general, lámparas de mesa, lámparas de pie
- e) Las molduras, bombillas o fluorescentes, pantallas de equipos electrónicos o televisión, lentes de gafas, microscopios o telescopios.

## **Cláusula 3. PRIMA**

Las primas correspondientes a los vidrios, espejos y cristales indemnizados, si fuera el caso, quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el Tomador deberá pagar la prima a prorrata que corresponda desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

## **B.6 COBERTURA OPCIONAL DE PÉRDIDA DE RENTA**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Si como resultado de un siniestro amparado por la presente Póliza la vivienda queda inhabitable, el Asegurador se obliga a indemnizar hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida indicados ambos en el Cuadro Póliza Recibo, la pérdida de alquileres que el Asegurado hubiese percibido, pero que deja de percibir durante el periodo en que la vivienda permanece inhabitable hasta tanto la vivienda sea nuevamente habitable.

### **Cláusula 2. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas de la Residencia Asegurada, a fin de dejarla en condiciones de ser reocupada; pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados.

El monto de la indemnización será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada de la Residencia Asegurada, que haya estado ocupada al momento del siniestro, menos los gastos que no se hagan necesarios durante los meses de Cobertura Contratada. En ningún caso se indemnizará renta que corresponda a partes de la Residencia Asegurada que al momento del siniestro se encontraban desocupadas, ni se excederá el monto de renta asegurada.

Si el Asegurado ocupa parte de la Residencia Asegurada, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

## **B.7 COBERTURA OPCIONAL DE PÉRDIDA DE REMUNERACIÓN**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida, ambos indicados en el Cuadro Póliza Recibo, la remuneración justificable y comprobada, que el Asegurado ha dejado de percibir, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de un siniestro amparado por la presente Póliza, por gestionar trámites y diligencias derivadas del siniestro. La indemnización se calculará considerando como remuneración mensual el promedio del ingreso devengado en los últimos tres (3) meses por el Asegurado.

## **B.8 COBERTURA OPCIONAL DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida, ambos

indicados en el Cuadro Póliza Recibo, las pérdidas de dinero derivadas de: robo, asalto, atraco, extravío, hurto y uso fraudulento (falsificación de firma) de las tarjetas de crédito o de débito del Asegurado. Se incluyen dentro de esta cobertura las extensiones de las tarjetas de crédito o de débito del Asegurado, emitidas para sus familiares, siempre y cuando tengan más de setenta y dos (72) horas de haber sido recibidas por el Asegurado por parte del ente emisor de la tarjeta, para el momento de ocurrir el siniestro.

El límite territorial de esta cobertura será determinado por el alcance en uso establecido por la entidad financiera emisora de las tarjetas de crédito o débito.

## **Cláusula 2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

En adición a lo contemplado en la **CLÁUSULA 24. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de la Sección “A” de estas Condiciones Particulares, el Asegurado deberá notificar por cualquier medio comprobable, inmediatamente o a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro, al ente o institución financiera emisora de la(s) tarjetas objeto de esta Cobertura Opcional.

### **B.9.**

**COB**

## **ERTURA OPCIONAL DE DAÑOS AL CONTENIDO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS**

### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar, hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida indicada en el Cuadro Póliza Recibo, las pérdidas o daños causados a los bienes Asegurados correspondientes a las partidas b. y c. definidos en la Cláusula 2. “Bienes Asegurables”, de la sección “A” de estas Condiciones Particulares, cuando el Asegurado o cualquier miembro de su familia que conviva con él, los lleven consigo durante su desplazamiento con motivo de viaje (nacional o internacional), para ser depositados en el interior de una vivienda propia, alquilada o en una habitación de hotel, y con una duración que no podrá exceder de sesenta (60) días consecutivos contados a partir del inicio del viaje, siempre y cuando tales pérdidas o daños sean a consecuencia de algún riesgo amparado por esta Póliza, extendiéndose a cubrir las pérdidas o daños causados por choque, vuelco o colisión del medio transportador. No obstante, no estará cubierta la pérdida de tales bienes cuando se deba a robo, hurto o extravío de estos, durante dicho transporte.

### **Cláusula 2. CONDICIÓN ESPECIAL**

Mientras los bienes no estén siendo desplazados al sitio de destino, estos deben

estar en hoteles o viviendas utilizadas por el Asegurado con motivo de dicho viaje o desplazamiento temporal.

### **Cláusula 3. BIENES EXCLUIDOS**

Esta Cobertura Opcional no es aplicable a los Objetos de alto riesgo.

#### **B.10.**

**COB**

**COBERTURA OPCIONAL DE DAÑOS A OBJETOS DE ALTO RIESGO, EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, INSTRUMENTOS MUSICALES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS.**

#### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar, hasta el monto de la Suma Asegurada a primera indicada en el Cuadro Póliza Recibo, los Objetos de alto riesgo, Equipos Electrónicos Portátiles, Instrumentos Musicales y Artículos Deportivos; siempre que estos bienes hayan sido declarados y especificados en el Cuadro Póliza Recibo, por daños o pérdidas por cualquier causa accidental externa, mientras se encuentren en tránsito dentro o fuera del Territorio Nacional, por un período no mayor de sesenta (60) días consecutivos.

#### **B.11.**

**COB**

**COBERTURA OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR**

#### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, siempre que esta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga, hasta el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, menos el deducible estipulado para cada cobertura y mencionado en el Cuadro Póliza Recibo, a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, atribuible al Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte y/o daños a la propiedad, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar mediante sentencia definitivamente firme de la autoridad judicial competente, como consecuencia de la tenencia, ocupación, uso y mantenimiento de la vivienda descrita en el Cuadro Póliza Recibo, incluyendo:

- a) Las actividades personales, dentro y fuera de su residencia, del Asegurado y de los familiares que viven con él.

- b) Las actividades de sus empleados domésticos, mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
- c) La propiedad de animales domésticos, siempre y cuando se demuestre que tienen un control sanitario actualizado.
- d) Daños causados por rotura de: cañerías, tuberías de aguas blancas, sistema de refrigeración y de aire acondicionado, taponamientos de canales y desagües, derrame de agua accidental e imprevisto.
- e) La práctica de deportes a título de aficionado.
- f) El uso de bicicletas, patines o similares.
- g) Caída de antenas parabólicas.
- h) La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y similares a la Residencia Asegurada, realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
- i) Los daños materiales producidos por incendio, explosión y daños por humo a la residencia Asegurada que habita en calidad de arrendatario.
- j) Las lesiones corporales incluyendo la muerte y/o daños a la propiedad, causado por la acción directa de incendio o explosión, siempre y cuando estos tenga su origen en la residencia Asegurada.
- k) Lesiones corporales o daños a propiedades que sean consecuencia directa del uso o consumo, por tales terceros, de los productos elaborados, suministrados o distribuidos por el Asegurado, en eventos sociales realizados en la Residencia Asegurada y su predio con fines de diversión y entretenimiento. A los efectos de esta extensión de cobertura, los familiares, parientes y amigos del Asegurado serán considerados como terceros.
- l) Lesiones corporales o daños materiales que sean consecuencia directa del uso o tenencia de un vehículo automotor propiedad del Asegurado, mientras se encuentren dentro de las áreas comunes o mientras el mismo este estacionado en los espacios destinado para ello.
- m) La responsabilidad civil solidaria por lesiones corporales o daños materiales que causen los visitantes del Asegurado o los huéspedes que se queden en la residencia asegurada por un periodo no mayor a tres días.
- n) La responsabilidad civil por lesiones corporales o daños materiales que sufran los visitantes y huéspedes del Asegurado, durante su estadía en los predios de la vivienda asegurada.

## **Cláusula 2. BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS**

**Adicionalmente, se otorgan dentro del límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta Cobertura Opcional, los siguientes beneficios:**

## **2.1. ASISTENCIA LEGAL**

**El Asegurador indemnizará:**

- a) Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a conceder dichas fianzas.**
- b) Todas las primas de fianzas de apelación de sentencia en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito del Asegurador.**
- c) Todos los intereses que se acumulen, durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago u oferta de pago o de depósito por el Asegurador en el Tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda de los límites máximos de responsabilidad estipulados en esta Cobertura Opcional.**
- d) Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito del Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto de la demanda contra el Asegurado respecto de cualquier accidente excediere el límite o límites máximos de responsabilidad aplicables al caso, según se estipulan en este Cobertura Opcional, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le correspondan por razón de tal exceso respecto del monto de dicha demanda.**

**El límite de responsabilidad del Asegurador por uno o varios accidentes provenientes de la misma causa será la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para este beneficio.**

## **Cláusula 3. EXCLUSIONES**

**Mediante esta Cobertura Opcional y cualquiera de sus extensiones, no se amparan:**

- a) Lesiones corporales o daños materiales provenientes de cualesquiera operaciones comerciales realizadas por el Asegurado.**
- b) Lesiones corporales o daños materiales provenientes de Responsabilidad Profesional.**
- c) Lesiones corporales o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el Asegurado o por orden de éste.**
- d) Lesiones corporales o daños a la propiedad provenientes de la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.**
- e) Lesiones corporales a sus familiares o empleados domésticos;**

- f) Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tales propiedad, terreno o edificio.
- g) La pérdida o daño a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.
- h) La lesión corporal o daño a propiedades causado por:
  - i. Uso de vehículos de tracción animal, locomotoras, embarcaciones, buques o aeronaves.
  - ii. Responsabilidad Profesional de Médicos; aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el Asegurado o por cualquier persona que actúe por cuenta de él.
- i) Uso o manejo de sustancias explosivas.
- j) Uso y tenencia de armas según el Código Penal.
- k) Los daños a buques, embarcaciones o aeronaves.
- l) La responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato.
- m) Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.
- n) Los daños intencionalmente producidos por el Asegurado o por personas por las cuales sea civilmente responsable, siempre que no hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.
- o) Los siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
- p) Las responsabilidades imputables al Asegurado por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo Contratos Colectivos de Trabajo, o cualquier otra disposición legal vigente, complementaria o reglamentaria, de dichas leyes y cualquier otra compensación laboral.
- q) La indemnización por daños morales.
- r) El lucro cesante o daños consecuenciales.
- s) La contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o por ruido.
- t) Las pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal.
- u) Las pérdidas o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables o vehículos.
- v) Los accidentes ocurridos bajo la influencia de bebidas embriagantes, o de estupefacientes, drogas tóxicas o drogas heroicas.
- w) Responsabilidad originada fuera del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

**Exclusiones aplicables sólo a la extensión mencionada en el literal k**

perteneciente a esta misma Cobertura Opcional:

- a) **Garantías relacionadas con la bondad o calidad de los productos elaborados, distribuidos, y/o suministrados por el Asegurado. Esto se refiere a lo que se sugiere, afirma y/o promete en las cajas y/o envases, en los impresos y en la propaganda respecto a los efectos y alcance que el producto pueda tener al ser consumido.**
- b) **Daños o defectos que sufra el producto.**
- c) **Daños ocasionados por productos que carezcan de los permisos correspondientes para su fabricación, comercialización, distribución y consumo.**
- d) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones del fabricante o mal uso del producto.**
- e) **Daños causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el Asegurado y/o por el tercero.**
- f) **Daños por los cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable como persona natural o jurídica dedicada a la actividad de fabricación, venta o servicio de bebidas alcohólicas o productos a base de tabaco.**
- g) **Lesiones o daños a cualquier persona al servicio, del Asegurado, o a cualquier persona por la cual éste sea civilmente responsable.**

**El Asegurado no podrá en ningún caso, exigir responsabilidad personal a los representantes del Asegurador por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación del Asegurador, ni podrá tampoco perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.**

#### **Cláusula 4. DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**

En caso de que el Asegurado sea demandado con base en un accidente amparado bajo esta Cobertura, deberá obtener del Asegurador autorización para el nombramiento del abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. El Asegurador podrá designar el abogado defensor cuando así lo considere conveniente.

#### **B.12.**

**COB**

#### **COBERTURA OPCIONAL DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS**

##### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

**Mediante la presente Cobertura Opcional, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar, hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida, indicada en el Cuadro Póliza Recibo, las pérdidas pecuniarias que se le produzcan al Asegurado como consecuencia de actos de Infidelidad de empleados**

domésticos.

Los datos personales de los empleados domésticos deberán estar especificados en el Cuadro Póliza Recibo, conforme a la Cédula de Identidad de estos, la cual se anexará en fotostato a la Solicitud del Seguro.

### **B13. COBERTURA OPCIONAL DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **Cláusula 1. RIESGOS ASEGURADOS**

Mediante la presente Cobertura Opcional, siempre que ésta se encuentre indicada expresamente en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurador se obliga a indemnizar hasta el monto de la Suma Asegurada a primera pérdida indicada en el Cuadro Póliza Recibo al Asegurado o al Beneficiario el monto de la reparación y/o reposición e instalación de los equipos electrodomésticos más abajo mencionados, en el mismo sitio donde se encontraban al momento del siniestro, que hayan sido dañados parcial o totalmente como consecuencias de los siguientes eventos:

- 1. Sobretensiones y Picos de Voltaje:**
  - a. Daños a circuitos integrados, microprocesadores y otros componentes electrónicos sensibles.
  - b. Quemaduras o daños en tarjetas madre y otros componentes.
  - c. Fallas en la memoria y pérdida de datos.
- 2. Bajadas de Tensión:**
  - a. Funcionamiento inestable de los equipos.
  - b. Daños a sistemas de alimentación.
  - c. daños a motores eléctricos.
- 3. Cortes de Energía:**
  - a. Errores en el software y la programación.
  - b. Deterioro de motores eléctricos.
  - c. Daños a interruptores y fusibles.

#### **Cláusula 2. BIENES ASEGURADOS**

Los bienes objeto de esta cobertura opcional son los siguientes:

- a. Neveras y Congeladores,
- b. Lavadoras y Secadoras,
- c. Lavaplatos, Hornos y Cocinas, Microondas.
- d. Aires acondicionados

#### **Cláusula 3. LIMITE DE COBERTURA**

Se establece un límite máximo de indemnización del 1% de la Suma Asegurada del contenido o 300 (trescientos) TCR lo que sea menor, por evento. Se cubrirá un máximo de un (1) evento por año Póliza.

#### **Cláusula 4. DEBERES DEL ASEGURADO**

El Asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los bienes Asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitual o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las instrucciones de los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección, así como al:

- a. **Uso de Reguladores de Voltaje:** El Asegurado se compromete a utilizar reguladores de voltaje adecuados para proteger los equipos electrónicos sensibles, como computadoras, televisores, consolas de videojuegos y electrodomésticos con paneles de control digitales.
- b. **No Sobrecarga de Circuitos:** El Asegurado se compromete a no sobrecargar los circuitos eléctricos, evitando conectar demasiados equipos a un mismo enchufe o circuito.

#### **Clausula 5. EXCLUSIONES**

**El Asegurador no asume responsabilidad por:**

**Daños causados por fallas eléctricas preexistentes o conocidas por el Asegurado.**

1. **Desgaste natural de los componentes electrónicos.**
2. **Daños a electrodomésticos en garantía.**
3. **Daños indirectos, como la pérdida de alimentos.**
4. **Daños causados por negligencia del Asegurado.**

Emitido en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_”

\_\_\_\_\_  
**POR EL ASEGURADOR**

\_\_\_\_\_  
**EL TOMADOR**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante  
Providencia Administrativa SAA-09-0583-2025 de fecha 27/06/2025.**